

ADENDA N° 3

AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 3 (en adelante la "Adenda 3") al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de Las Pampas de Siguas, denominado Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito de una parte por:

1. **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante **EL CONCEDENTE**), con domicilio en Av. Unión N° 200, Urbanización César Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Presidente Regional Sr. Juan Manuel Guillén Benavides, identificado con DNI N° 29281534, según Credencial con Registro N° 543 otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre de 2010,

Y de la otra parte:

2. **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.** (en adelante **EL CONCESIONARIO**), con Registro Único de Contribuyente N° 20538301451, con domicilio en Av. Camino Real N° 348, Piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lizardo Ernesto Helfer Llerena, identificado con DNI. N° 08236515 y por el señor Ricardo Rafael Cornejo Corrales con DNI N° 07227862 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12581338, según acta de Junta General de Accionistas de de fecha 2 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25° de los estatutos de **EL CONCESIONARIO**.

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución N° 85, de fecha 17 de marzo de 2009, expedida por la Sala Mixta Itinerante de Canchis - Sicuani, de la Corte Superior de Justicia de Cusco -recaída en el Expediente N° 3529-2008 sobre proceso de amparo iniciado por el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar contra el Concedente, PROINVERSION y la Presidencia del Consejo de Ministros- se resolvió que de manera previa a la ejecución material del Proyecto Majes-Siguas, se debía realizar un Estudio de Balance Hídrico Integral de la cuenca del Río Apurímac y un Estudio de Impacto Ambiental.
- 1.2 Con fecha 13 de setiembre de 2010, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA (en adelante el Comité) adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas (en adelante el Concurso Público), al Consorcio Angosturas - Siguas, conformado por las empresas Cobra



Instalaciones y Servicios S.A. y Cosapi S.A., quienes han constituido a la sociedad denominada Concesionaria Angostura Siguan S.A.

- 1.3 Mediante cartas C.001-10-CAS y C.002-10-CAS de fecha 2 de diciembre de 2010, EL CONCESIONARIO manifestó a PROINVERSIÓN y a EL CONCEDENTE, su disposición a suscribir el Contrato de Concesión, considerando además la suscripción de una Adenda 1 al referido contrato, a los efectos de precisar algunos aspectos operativos de dicho contrato que no podrían ser ejecutados por haber quedado desfasados como consecuencia de los eventos de fuerza mayor aludidos en el punto 1.1 del anexo de la referidas comunicaciones, independientemente de la voluntad de las partes.
- 1.4 Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 136-2010-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 2 de diciembre de 2010, se aprobó el texto de la Adenda 1 y se facultó al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa a suscribirla, conjuntamente con el Contrato de Concesión.
- 1.5 Mediante Circular N° 63-2010 de fecha 7 de diciembre de 2010, el Comité comunicó que la fecha para la suscripción del Contrato de Concesión sería el día 9 de diciembre de 2010, por cuanto no existe impedimento de carácter judicial o de otra índole para proceder con la firma del Contrato de Concesión.
- 1.6 Con fecha 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos de cierre previsto en el Numeral 10 de las Bases y en la Cláusula 27 del Contrato de Concesión.
- 1.7 Con fecha 9 de diciembre de 2010 EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron también la Adenda 1 al Contrato de Concesión (en adelante la "Adenda 1"). En el inciso b), de la cláusula 3.2, de la Adenda 1, se acordó: *"si por el contrario, (i) existiese decisión judicial definitiva que no permitiera continuar con la ejecución del contrato de concesión, o (ii) en caso que por causas no imputables a Las Partes, las suspensión acordada en la presente adenda supere doce (12) meses, cualquiera de Las Partes podrá optar por invocar la resolución de contrato de concesión"*
- 1.8 Que con fecha 8 de noviembre del 2011 el Tribunal Constitucional expidió sentencia en el Expediente 01939-PA/TC, en la cual se declara fundado el recurso de agravio constitucional así como cumplida la exigencia contenida en la Resolución N° 85 respecto a la realización del "Estudio de Impacto Ambiental de la Represa de Angostura a Nivel Definitivo", y a su vez se ordena la realización de un nuevo y definitivo "Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral" cuya ejecución se ordena sea a cargo de la Autoridad Nacional del Agua -ANA-, estudio que una vez culminado deberá ser remitido al propio Tribunal Constitucional antes de disponer el archivamiento definitivo del proceso de amparo.
- 1.9 Que, con fecha 15 de noviembre del 2011, EL CONCESIONARIO solicitó a EL CONCEDENTE la suscripción de una Adenda, a fin modificar el inciso b) de la cláusula 3.2 de la Adenda 1.
- 1.10 Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2011-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 01 de diciembre de 2011, se aprobó el texto de la presente Adenda N° 3 y se facultó al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa a suscribirla.



SEGUNDA: Las Partes declaran que, ante el fallo emitido por el Tribunal Constitucional contenido en la sentencia de fecha 8 de noviembre del 2011 (Expediente 01939-PA/TC), existe la necesidad de adecuar lo establecidos en el inciso b) de la cláusula 3.2 de la Adenda N° 1.

En tal sentido, las Partes acuerdan modificar el primer párrafo del inciso b), de la cláusula 3.2, de la Adenda 1 de acuerdo a lo siguiente:

"b) En caso que por causas no imputables a las Partes, la suspensión acordada en la presente Adenda no se haya levantado hasta el 08 de diciembre del 2012, cualquiera de las Partes podrá optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión.

..."

TERCERA: Las Partes declaran expresamente que las demás disposiciones del Contrato de Concesión, así como las de sus adendas 1 y 2 se interpretarán de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda 3. En tal sentido, se mantienen plenamente vigentes los derechos y obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión y sus sucesivas adendas.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CUARTA: El presente instrumento, entrarán en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 07 días del mes de diciembre de 2011.

Por EL CONCEDENTE:

Por EL CONCESIONARIO:



Juan Manuel Guillén Benavides

Lizardo Helfer Llerena

Ricardo Cornejo Corrales